



## Concejo Provincial de Puno

### ACUERDO DE CONCEJO N° 093-2020-C/MPP.

Puno, 17 de diciembre de 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, el "CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED DE SALUD Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO" EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO (CSMC), el Oficio N° 1931-2020-D-RED-SALUD-PUNO/OPP, el Informe N° 239-2020-MPP-GM-PPM/DIR-HHQ, la Carta N° 05-2020-MPP/SR/EMCH, el Informe N° 24-2020-MPP/GM-CCR, la Hoja de Coordinación N° 523-2020-MPP/GA, la Opinión Legal N° 394-2020/MPP/GAJ, sus actuados; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica pública y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos de concejo municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales" de conformidad al numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 87°, numeral 87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley; y el artículo 88°, prevé los medios de colaboración interinstitucional, 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Por los Convenios de Colaboración dos o más entidades manifiestan la voluntad y el compromiso de apoyarse en desarrollar en forma planificada, actividades de interés sin fines de lucro;

Que, mediante el Oficio N° 1931-2020-D-RED-SALUD-PUNO/OPP de fecha 13 de noviembre de 2020, el M.C. Darwin Hidalgo Blanco Shocosh — Director Ejecutivo de la Red de Salud Puno, solicita suscripción de "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Red de Salud Puno y la Municipalidad Provincial de Puno, en el marco de la implementación del Centro de Salud Mental Comunitario (CSMC)", la cual tiene por objeto mejorar la salud mental y calidad de vida de la población asignada en particular de las personas con trastornos mentales y/o problemas psicosociales, de sus familias y su comunidad, facilitándoles las acciones sanitarias en salud mental de la jurisdicción de la provincia de Puno; advirtiéndose que, entre los compromisos que asumiría la Municipalidad Provincial de Puno, es ceder en afectación en uso uno de los pisos con sus respectivos ambientes de la infraestructura ubicado en el Pasaje Ramis para el funcionamiento del Centro de Salud Mental Comunitario de la Red de Salud Puno;

Que, con Informe N° 239-2020-MPP-GM-PPM/DIR-HHQ de fecha 15 de diciembre de 2020, el C.D. Hermes Huacasi Quispe — Director del Policlínico Municipal; respecto al Centro Comercial Ramis, señala que, el PRIMER PISO cuenta con 9 ambientes libres, 4 ambientes de propiedad privada y 4 ocupados por medicina legal; el SEGUNDO PISO cuenta con 7 ambientes en funcionamiento para el Policlínico Municipal, 17 ambientes libres y 3 ambientes de propiedad







## Concejo Provincial de Puno

privada; el TERCER PISO cuenta con 26 ambientes desocupados, y el CUARTO PISO cuenta con 26 ambientes ocupados por medicina legal. Asimismo, señala que el funcionamiento del Centro de Salud Mental Comunitario de la Red de Salud Puno, no afectaría en la atención que brinda el Policlínico Municipal debido a que este no cuenta con el Centro de Salud Mental; y los servicios que brinda actualmente el Policlínico Municipal Puno, son medicina general, odontología, enfermería y tóxico;

Que, mediante Carta N° 05-2020-MPP/SR/EMCH de fecha 13 de noviembre de 2020, la Regidora - Dra. Eliana Mazuelos Chávez, presenta el Proyecto de Acuerdo de Concejo respecto a la Celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Red de Salud Puno y la Municipalidad Provincial de Puno en el Marco de la Implementación del Centro de Salud Mental Comunitario (CSMC);

Que, con Informe N° 24-2020-MPF/GM-CCR de fecha 19 de noviembre de 2020, la CPC. Danith Z. Saavedra Palacios - Administradora (e) del Centro Comercial Ramis, señala que actualmente en el Centro Comercial Ramis, vienen funcionando diferentes Fiscalías y la Unidad Médico Legal II de la Sede Puno del Distrito Fiscal Puno, ocupando diversas tiendas en los 4 pisos y que a la fecha aún no se ha realizado la entrega de llaves de ninguna tienda a dicha administración;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 395-2020/MPP/GAJ, señala que es viable la aprobación de la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Red de Salud Puno y la Municipalidad Provincial de Puno en el Marco de la Implementación del Centro de Salud Mental Comunitario (CSMC);

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa de procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha aprobado lo siguiente;

### ACUERDO:

**Artículo 1°.- APROBAR**, el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED DE SALUD PUNO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO (CSMC)", conforme al objeto, los términos y condiciones establecidas en el referido convenio.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** al Alcalde Provincial, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, la suscripción del Convenio aprobado en el artículo precedente.

**Artículo 3°.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración la implementación y el cumplimiento del presente acuerdo en lo que a cada una corresponde según sus atribuciones.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Concejo y el respectivo Convenio a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Puno y a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de Puno.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
  
Abog. Marcial Mamani Cutipa  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
  
Abog. Martín Ticona Maquera  
ALCALDE





**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE LA RED DE SALUD PUNO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
PUNO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD  
MENTAL COMUNITARIO (CSMC).**

Conste por el presente documento, el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran, de una parte, **LA RED DE SALUD PUNO**, con RUC N° 20185881700, con domicilio en Av. El Sol No. 1122 de la ciudad de Puno, debidamente representado por su **Director M.C. Darwin Hidalgo BLANCO SHOCOSH**, designado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 1043-2019-GR-GR PUNO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41433041, al que en adelante se denominará "**RED DE SALUD**" y de otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**, con RUC N° 20146247084, con domicilio en el Jr. Deústua N° 458, de la ciudad de Puno, debidamente representado por su **Alcalde, Abog. Martin TICONA MAQUERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01306743, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", en los términos y condiciones siguientes.

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE NORMATIVA**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- Ley N° 29889, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal de Salud.
- Decreto Supremo N° 016-2002-SA, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27604 que modifica la Ley General de Salud N° 26842, respecto de la obligación de los establecimientos de salud a dar atención médica en caso de emergencia y partos.
- Decreto Supremo N° 016-2009-SA, que aprobó el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud-PEAS.
- Decreto Supremo N° 027-2015-SA, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- Decreto Supremo N° 033-2015-SA, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29889, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental.
- Resolución Ministerial N° 075-2004/MINSA, que aprobó los Lineamientos para la Acción en Salud Mental.





- Resolución Ministerial N° 751-2004/MINSA, que aprobó la NT N° 018MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud".
- Resolución Ministerial N° 012-2006/MINSA, que aprobó el documento técnico "Plan General de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz 2005-2010".
- Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA, que aprobó la NTS N° 042-MINSA/DGSP-V.OI "Norma Técnica de Salud de los servicios de Emergencia".
- Resolución Ministerial N° 943-2006/MINSA, que aprobó el Documento Técnico "Plan Nacional de Salud Mental".
- Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprobó el Plan Nacional Concertado de Salud.
- Resolución Ministerial N° 278-2011/MINSA, que aprobó el Documento Técnico de Fortalecimiento del Primer Nivel de atención 2011-2021.
- Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprobó la NTS No. 021MINSA/DGSP-V.OI "Norma Técnica de Salud Categoría de Establecimientos del Sector Salud".
- Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, que aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA-DGSP-V.01 que establece la Cartera de Servicios de Salud.
- Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, que aprobó la NT S No. 113MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de atención".

## **CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES**

**RED DE SALUD**, es el ente rector del sector salud en la provincia de Puno, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Puno, siendo una institución que tiene por misión lograr que toda la población asignada tenga acceso a los servicios de salud que administra y cuyos recursos gestiona y provee para atender la salud de las personas desde su concepción hasta su muerte natural, además es una institución jurídica de derecho público, que goza de autonomía financiera, económica y administrativa.

**LA MUNICIPALIDAD**, es el órgano del Gobierno Local, emanado de la voluntad popular, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo económico social, local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico conforme establece la Constitución Política del Perú, la Ley No. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales vigentes a la fecha. Ejerce la administración municipal del Distrito Capital, extendiendo su jurisdicción al ámbito de la Provincia de Puno.

## **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES**

- 3.1. Que, mediante estudios nacionales concordantes con las internacionales, señalan que los trastornos neuropsiquiátricos, constituyen la primera causa de carga de enfermedad en nuestro país. Los estudios epidemiológicos muestran que aproximadamente 1 de cada 3 peruanos mayores de 12 años y uno de cada cinco niños presentan un problema de salud mental en algún momento de su vida.





En ese contexto, el Ministerio de Salud dispuso en años previos implementar un proceso de reforma de la atención de la salud mental concordantes con la implementación de la Ley N° 29889 "Ley que modifica el Artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud", que garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental y su Reglamento el D.S. N° 033-2015-SA, que proporciona el Marco Legal y normativo para esta reforma, estableciendo la implementación del Modelo de Atención de Salud Mental Comunitario.



- 3.2. Con este propósito la Red de Salud Puno que brinda servicios de salud en el I Nivel de Atención (EE.SS. 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4), es necesario y primordial contar con CENTROS DE SALUD MENTAL COMUNITARIOS (CSMC) de los Niveles 1-3 y/o 1-4 en la provincia de Puno, con la finalidad de brindar la atención de salud mental en los mencionados establecimientos con unidades de hospitalización de salud mental y adicciones en general y prestar servicios a hogares y residencias protegidas para personas con trastornos mentales y del comportamiento en situación de abandono social.



Los CSMC constituyen el nivel más especializado en salud mental de la RED siendo el ente dinamizador y articulador, que se organiza en unidades de atención de Niños/as y adolescentes, personas adultas y adultos mayores, adicciones y participación y movilización comunitaria. Por consiguiente los mencionados establecimientos de salud realizan actividades para la atención ambulatoria especializada de usuarios con trastornos mentales y/o problemas psicosociales, el fortalecimiento técnico de los establecimientos del primer nivel de atención y la activación de la red social y comunitaria de la jurisdicción de la provincia de Puno.

- 3.3. Que la salud pública es una necesidad prioritaria para la población, conforme lo dispone la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, Artículo 40° que señala "Las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones del país con las atribuciones, competencias y funciones que les asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley", asimismo el Artículo 43, establece las competencias compartidas dentro de ellos el literal b) Salud pública. De igual forma el Artículo 49° de la norma antes acotada establece las relaciones de coordinación y cooperación 49.1 El gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades. 49.2 El gobierno regional no puede interferir en la acción y competencias de las municipalidades de su jurisdicción. Puede celebrar y suscribir en forma indistinta, convenios de colaboración mutua y recíproca, y contratos de cualquier naturaleza para fines comunes determinados, con arreglo a Ley. Por tanto, resulta necesario unir esfuerzos con la finalidad de mejorar la atención de la Salud en la Provincia de Puno.



#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objetivo contribuir a mejorar la salud mental y la calidad de vida de su población asignada y en particular de las personas con trastornos mentales y/o problemas psicosociales, sus familias y su comunidad, facilitándoles el acceso a los servicios





de salud y a las acciones sanitarias de salud mental en la jurisdicción de la provincia de Puno.

**LA MUNICIPALIDAD** cederá en afectación en uso a la **RED DE SALUD PUNO** los ambientes del tercer piso de la infraestructura ubicado en el Jr. Ramis para el funcionamiento del Centro de Salud Mental Comunitario de la Red de Salud Puno.

#### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

5.1 . Son compromisos/obligaciones de **LA RED DE SALUD**.

- 5.1.1 Realizar actividades para la atención ambulatoria especializada de usuarios con trastornos mentales y/o problemas psicosociales de la población usuaria de la jurisdicción de la provincia de Puno.
- 5.1.2 Garantizar la cobertura de las demandas de salud mental de la población de la provincia de Puno y sus distritos con calidad y calidez.
- 5.1.3 Articular acciones con los actores sociales de la comunidad para el cuidado de la salud mental de las personas, familias y comunidad.
- 5.1.4 Hacerse cargo del mantenimiento y la operatividad de los ambientes del tercer piso de la infraestructura ubicado en el Pasaje Ramis, que cederá la Municipalidad en afectación en uso a favor de la Red de Salud Puno, para la atención medica enmarcados en los lineamientos del presente convenio.
- 5.1.5 El Ministerio de Salud asignara el presupuesto para el contrato de profesionales para el Centro de Salud Mental Comunitario según la capacidad instalada que contará el CSMC según la norma técnica.

5.2. Son compromisos/obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**.

- 5.2.1 Ceder en afectación en uso el tercer piso con sus respectivos ambientes de la infraestructura ubicado en el Pasaje Ramis, para el funcionamiento del Centro de Salud Mental Comunitario de la Red de Salud Puno.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA AFECTACIÓN EN USO.**

**LA MUNICIPALIDAD**, en el marco del presente convenio cederá el tercer piso de la infraestructura del Pasaje Ramis para el funcionamiento del Centro de Salud Mental Comunitario de la Red de salud Puno, que debe constar los siguientes ambientes:

a) Ambientes de Prestaciones Clínico Psicosociales:

- 01 Ambiente para sala de acogida y valoración inicial.
- 01 Ambiente para consultorio para la atención individual de niños.
- 01 Ambiente para consultorio para la atención de adolescentes.
- 01 Ambiente para consultorio para la atención individual adultos.
- 01 Ambiente para consultorio para la atención de adultos mayores.
- 01 Ambiente para tópicos de procedimientos y toma de muestras con camilla.
- 01 Ambiente para dispensación de medicamentos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- 01 Ambiente para almacén de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- 01 Ambiente para sala de taller de rehabilitación psicosocial para niños y niñas.



- 01 Ambiente para sala de taller de rehabilitación psicosocial adolescente, adultos y adultos mayores.
- 02 Servicios higiénicos para los usuarios.

**Ambientes de prestación socio – comunitarias y de capacitación:**

- 01 Ambiente amplio para sala de trabajo colectivo multipropósito.
- 01 Ambiente para cocina
- 01 Ambiente para comedor.
- 02 Servicios higiénicos30

c) **Ambientes complementarios admisión, apoyo y otros:**

- 01 Ambiente de Sala de Espera
- 01 Ambiente para informes, admisión, citas y caja
- 01 Ambiente para estadística y archivo de historias clínicas.
- 01 Servicios higiénicos para adultos y discapacitados
- 01 Servicios higiénicos para niños y discapacitados.
- 01 Ambiente para cuarto de limpieza y mantenimiento
- 01 Ambiente para almacén general.
- 01 Ambiente para la jefatura del CSMC.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES.**

**LA RED DE SALUD** a través de sus órganos y personal competente designado.

- 7.1 Es el responsable de hacerse cargo del mantenimiento y la operatividad de los ambientes del tercer piso de la infraestructura ubicado en el Pasaje Ramis que cederá en afectación en uso la Municipalidad a la Red de Salud Puno, para la atención medica enmarcados en los lineamientos del presente convenio.
- 7.2 Informar a **LA MUNICIPALIDAD**, las evaluaciones de indicadores procesamiento y análisis de los indicadores del CSMC, sirviendo de base para la toma de decisiones orientadas a mejorar la calidad de atención en las unidades del CSMC.

**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

- 8.1 La vigencia del presente convenio se inicia el día siguiente de su suscripción y culminara en un periodo de (10) años.
- 8.2 El plazo referido en el párrafo precedente, podrá ser renovado, ampliado y/o modificado por mutuo acuerdo, previa evaluación, mediante la suscripción de la adenda respectiva.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

- 9.1 El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causales.
  - a) Por acuerdo entre las partes
  - b) Por incumplimiento de cualquiera de las partes a los compromisos establecidos en el presente convenio.





9.2 Para la resolución del presente convenio, una de las partes deberá comunicar a la otra, mediante comunicación escrita, su voluntad de resolverlo con 15 días calendarios de anticipación.



**CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

10.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio, y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar.

10.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, sobre el presente convenio; estas acuerdan poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio, caso contrario, será resuelta mediante conciliación y arbitraje de derecho, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071.



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**

11.1 Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios, lo señalado en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha de efectiva modificación; caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

11.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.





**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO**

12.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio.

12.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la comunicación escrita en la parte introductoria del presente convenio.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo en tres (03) ejemplares de igual contenido y valor, en la Ciudad de Puno a los 17 días del mes de diciembre de 2020.

  
 M.C. Darwin Hidalgo Blanco Shocash  
 DIRECTOR EJECUTIVO  
 RED DE SALUD PUNO  
 CMP-63023  
 RED DE SALUD PUNO

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
  
 Abog. Martín Ticona Maquera  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO